



CONTRATO NÚMERO PJET/INV/002-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y FOTOCOPIADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HECTOR MALDONADO BONILLA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**”, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA FET S.A DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. **(ELIMINADO1, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, 4 PALABRAS)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”:

I.I Que en términos del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con el diverso 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual constituye el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que señale la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

I.II Que según lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 29 fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, la



representación legal de “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, recae en el Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quien en este acto acredita dicha personalidad en el acta número 14/2021, que corresponde a la sesión de pleno ordinaria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el trece de agosto del año dos mil veintiuno, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde se desprende que fue electo Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del convenio en los términos y condiciones aquí precisados.

I.III Que, para efecto de la celebración del presente contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción I, 23 y 32 párrafo último, de la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y a lo acordado en sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en funciones de Comité de Adquisiciones, mediante Acuerdo Número II/63/2021.

I.IV Que, para efectos de la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 3.2.3.1.

I. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.I Que es una sociedad anónima de capital variable con personalidad jurídica, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en



carretera Apizaco–Puebla, km. 3, interior s-09, colonia Tlatempan, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, C.P. 90610, según Cédula de Identificación Fiscal.

II.II. Que fue constituida en términos del instrumento notarial número cinco mil ciento dos (5102), libro cuarto, ante la fe del Corredor Público Número 1 de Plaza Estado de Tlaxcala, Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, de fecha 08 de septiembre de 2009.

II.III. Que tiene por objeto entre otros, el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, artículos de papelería para uso escolar y de oficina, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, maquinaria y equipos para otros servicios y para actividades comerciales.

II.IV. Que, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **(ELIMINADO2, RFC DE LA EMPRESA, 1 PALABRA)**, según Cédula de Identificación Fiscal.

II.V. Que para efectos del presente contrato el C. **(ELIMINADO1, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, 4 PALABRAS)**, funge como representante legal de COMERCIALIZADORA FET S.A. DE C.V., ya que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, por lo que tiene capacidad y personalidad jurídica en la celebración de este contrato, en términos del instrumento notarial número cinco mil ciento dos (5102), libro cuarto, ante la fe del Corredor Público Número 1 de Plaza Estado de Tlaxcala, Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, de fecha 08 de septiembre de 2009.

II.VI. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** y/o terceras personas, con motivo de la adquisición de los materiales objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia”.



II.VII. No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.VIII. Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de ADQUISICION DE SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESION, DIGITALIZACION Y FOTOCOPIADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a solicitud de **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”**, los servicios administrados de impresión, digitalización y fotocopiado, de conformidad con lo solicitado en el Anexo 1 “Anexo técnico” de las bases de la invitación a cuando menos tres personas número PJET/INV/002-2021, mismo que se adjunta al presente como ANEXO B, constante de 28 hojas útiles.

SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio objeto del presente contrato, se proporcionará en las áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el “ANEXO B TÉCNICO” de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas número PJET/INV/002-2021, mismo que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

TERCERA. – PRECIO.

“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad total de \$537,931.04 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será liquidada por mensualidad, durante la vigencia del presente contrato, desglosado de la siguiente manera:

MES	PRECIO MENSUAL
NOVIEMBRE	\$268,965.52 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 52/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
DICIEMBRE	\$268,965.52 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 52/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
TOTAL	\$537,931.04 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante mensualidad devengada, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, misma que se precisa a continuación:

CUENTA: (ELIMINADO3, CUENTA BANCARIA DE LA EMPRESA, 1 PALABRA)

CLABE INTERBANCARIA: (ELIMINADO4, CLAVE INTERBANCARIA DE LA EMPRESA, 1 PALABRA)

BANCO: (ELIMINADO5, INSTITUCIÓN BANCARIA, 1 PALABRA)

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá generar su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica al correo: recursos.materiales@tsjtlaycala.gob.mx, para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los retrasos que para su pago se presenten.

La recepción física de la factura, se realizará en la Dirección de Recursos humanos y Materiales, ubicada en el segundo piso de la sede del poder judicial del estado, en el complejo denominado “Ciudad Judicial”, ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla



de la comunidad de Santa Anita huiloac, municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

RAZÓN SOCIAL: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: HTS680101G47

DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000

CORREO PARA ENVIAR FACTURA: recursos.materiales@tsjtloxcala.gob.mx

El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, en el hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato comienza a partir del día **primero de noviembre del año dos mil veintiuno y finaliza el día 31 de diciembre del mismo año.**

SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” podrá modificar el presente contrato, para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, si existiere alguna modificación esta deberá ser validada por el comité de Adquisiciones y se formalizará por escrito.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.



1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento de conformidad con lo solicitado en las bases y anexo técnico de la Invitación a cuando menos tres personas número PJET/INV/002-2021.
2. Acudir a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, cuando se le notifique que existe desabasto de materias primas, así como servicios de mantenimiento necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos, para que, en un plazo máximo de 24 horas, se realice la reposición y/o se preste el servicio correspondiente.
3. Responder ante **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** de la buena calidad de los servicios contratados, empleando para ello personal calificado, insumos y equipos adecuados.
4. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros, ya que la prestación de los mismos es de carácter personal.
5. Hacer del conocimiento de **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

OCTAVA. -SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, los servicios prestados objeto del objeto del presente contrato.

NOVENA. -CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia aplicables.

DECIMA. - RESPONSABILIDADES:



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DECIMA PRIMERA. - RESERVA DE DERECHOS.

“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no preste los servicios materia del presente contrato, en términos de lo establecido en el Anexo B que se adjunta al presente instrumento jurídico, por causas imputables a **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”**, le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los servicios no prestados, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se haga acreedor a alguna pena convencional, **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, le notificará por escrito en “un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.



El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” queda obligado ante **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA. – SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE SESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”**, deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.



Las partes convienen en que **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que a **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** no se le considerará como patrón directo o sustituto y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”**, con relación al servicio contratado.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”**.

DÉCIMA SEPTIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales



del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

**POR “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA”**

DR. HÉCTOR MALDONADO BONILLA.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

**C. (ELIMINADO1, NOMBRE DEL
REPRESENTANTE LEGAL, 4 PALABRAS).**
REPRESENTANTE LEGAL
DE COMERCIALIZADORA FET S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDA A LA ÚLTIMA DEL CONTRATO NÚMERO PJET/INV/002-2021, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y FOTOCOPIADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2022 - 2024

**Formato Homologado para la elaboración
del Cuadro de Clasificación de información
reservada o confidencial**

CLASIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO **NÚMERO PJET/INV/002-2021** DE FECHA 25 DE OCTUBREN DE DOS MIL VEINTIUNO RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

ÁREA	RECURSOS MATERIALES
CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
PERIODO DE RESERVA	En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna.
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo cual no tiene fecha de desclasificación.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	Con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción V inciso b) de la Constitución política del estado libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3, fracción XXI, 11, 12, 13, 23, 73, fracción II, V, 100, 101, fracciones II y III, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción XXII, 12, 13, 14, 24, 66, fracción I, incisos d) y g), 92, 98, fracciones II y III, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 17, 18, 23, 24 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 14, 15 y 16 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; se realiza la clasificación para la versión pública del contrato de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, relativo al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y FOTOCOPIADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL



	<p>ESTADO DE TLAXCALA, contrato del cual se identifica como información confidencial marcada con el contenido de la misma como: (ELIMINADO1, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, 4 PALABRAS); (ELIMINADO2, RFC DE LA EMPRESA, 1 PALABRA); (ELIMINADO3, CUENTA BANCARIA DE LA EMPRESA, 1 PALABRA); (ELIMINADO4, CLAVE INTERBANCARIA DE LA EMPRESA, 1 PALABRA) y (ELIMINADO5, INSTITUCIÓN BANCARIA, 1 PALABRA).</p> <p>Información susceptible de protección al resultar de carácter confidencial, cuya divulgación podría poner en riesgo la vida o seguridad de las partes, y que para su divulgación se requiere la autorización de las partes interesadas.</p>
--	---

Lugar y fecha: Santa Anita Huiloac, Apizaco Tlaxcala; dos de diciembre de dos mil veintiuno